

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CANARIA DE UNIVERSIDADES POPULARES (ACUP)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las primeras Universidades Populares, concebidas como *escuelas de adultos*, aparecen entre finales del siglo XIX y principios del XX. Su origen, sin embargo, se sitúa en los años de la Revolución Francesa (1792), época convulsa que sentó las bases de la democracia moderna continental. Es la época de la Ilustración, el Racionalismo y la Enciclopedia y el mundo occidental vive una eclosión de saber y conocimiento. Se trata de un fenómeno que rápidamente se expande por todos los continentes.

En España, desde su creación, hizo fortuna el nombre de *Universidades Populares* que ya desde sus primeros momentos tuvo como objetivo la difusión de la cultura en las poblaciones alejadas de la actividad educativa y cultural.

Las Universidades Populares Canarias (UU.PP.) son un proyecto de desarrollo cultural en el ámbito insular y local, dirigido a promover la Participación Social y la Educación continua, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas a través de programas globales o específicos de intervención, dirigidos a la generalidad de la población o a sectores concretos de la misma: Jóvenes, Mujer, Familia, Personas Mayores, Infancia, Personas con discapacidad, Inmigrantes, etc.....

Las Universidades Populares, por razones obvias, surgen y se desarrollan en el ámbito de los municipios y entes locales, que las crean y dotan de los recursos necesarios. Cada una de las Universidades Populares es autónoma e independiente, pues normalmente desarrollan su actividad en el estricto ámbito territorial de su municipio.

Por esta razón, ante la necesidad de coordinarse y contrastar el trabajo que desarrollan, además de servir de cara a la defensa de sus intereses comunes, se constituyó el 3 de febrero de 1992 la Asociación Canaria de Universidades Populares (ACUP) como instrumento idóneo para poner en común y canalizar el importante patrimonio cultural, personal, material, creativo, intangible y social que se venía acumulando.

Han transcurrido 24 años desde su constitución, y hoy día puede afirmarse que la ACUP, merced a una constante labor y gracias a los Convenios mantenidos con distintos Ayuntamientos y con la Federación Canaria de Municipios (FECAM), ha adquirido su mayoría de edad y se encuentra plenamente reconocida e implantada en la sociedad canaria. Llega el momento, por consiguiente, de adaptar sus Estatutos para estar en condiciones de afrontar los retos de la Educación Permanente de Adultos y la Formación Continua en los próximos años.



CAPITULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.-Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la Asociación, sin ánimo de lucro, denominada Asociación Canaria de Universidades Populares (ACUP), dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, Real Decreto 397/1988 de 27 de abril, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos. Esta asociación también utilizará la siguiente denominación en sus proyectos, estudios o actuaciones: ACUP.

Artículo 2.- Fines y actividades.

Constituye el fin primordial de la ACUP cubrir las necesidades de formación, cultura y educación en el ámbito de la formación no reglada. Para ello, deberá proporcionar la prestación de servicios técnico-pedagógicos, de información y formación necesarios para la buena marcha del proyecto de universidad popular.

Igualmente, es un fin de la ACUP servir de interlocutor y, en su caso, representante, de las Universidades Populares de los Ayuntamientos asociados, ante las diferentes instituciones y organismos públicos o privados.

Para alcanzar sus fines, la ACUP realizará, las siguientes actividades:

- Llevar a cabo toda clase de actividades relacionadas con el ámbito educativo y de formación de adultos, contando para ello con los medios organizativos suficientes.
- Promover la unificación de criterios pedagógicos y organizativos de las Universidades Populares Canarias.
- Llevar a cabo la captación de los recursos necesarios para la financiación que se precise para el desarrollo de cuantas actividades promovidas por la ACUP se realicen.
- Promocionar y prestar asesoramiento para la creación de nuevas Universidades Populares en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria.
- Promover la información, investigación, difusión y desarrollo de actividades que tengan como fin la conservación y preservación del Medio Ambiente.
- Desarrollar todas aquellas actividades que sean necesarias para el fomento, desarrollo y aplicación de tecnologías digitales.
- Fomentar el desarrollo económico a través de cualquier actividad de campo, investigación, difusión o concienciación; dirigidas a los distintos sectores involucrados en el sistema económico.
- Desarrollar actividades dirigidas a promocionar el turismo, como actividad económica de gran trascendencia y motor económico del Archipiélago Canario.
- Realizar actividades cuyo objeto sea el desarrollo de programas de carácter social,



humanitario o de atención a grupos con riesgo de exclusión social.

- Fomentar el empleo, acercando a la población todas aquellas herramientas que le puedan servir para incorporarse al mercado laboral con las mayores garantías de éxito.
- Desarrollar cualquier actividad informativa, formativa, de investigación y de divulgación, que pueda servir para mejorar la empleabilidad de aquellos colectivos con mayores dificultades de inserción; haciendo especial hincapié en jóvenes, mujeres y personas con discapacidad.
- Diseñar, gestionar y realizar el seguimiento de cuantas acciones fueran necesarias para mejorar la calidad de vida de los sectores más desfavorecidos de la población; haciendo especial mención a las actividades dirigidas a mejorar la situación de los menores, adolescentes, adultos y ancianos en riesgo o situación de marginación o exclusión social, personas con discapacidad, inmigrantes, etc.
- Elaborar campañas y programas de difusión dirigidos a eliminar la discriminación en todo tipo de situaciones que sufre la mujer, fomentando la igualdad de oportunidades. Asimismo, ofrecer asesoramiento y apoyo al colectivo de mujeres que sufren malos tratos de cualquier tipo.
- Crear, gestionar y desarrollar programas que favorezcan la dinamización de distintos grupos sociales con el objetivo de mejorar su calidad de vida.
- Desarrollar programas específicos y puntuales cuando lo requieran las circunstancias sociales del momento, así como desarrollar programas generales durante todo el año.
- Colaborar con cualquier tipo de entidad o institución, tanto pública como privada, a través del oportuno Convenio, en el desarrollo de actividades con fines sociales y de utilidad pública; así como participar y/o coordinar cualquier programa de este tipo que dichas instituciones o entidades pretendan llevar a cabo.
- Favorecer el acceso a la información, la cultura y la educación con el fin de fomentar valores, conservar tradiciones y concienciar a la población sobre temas importantes que afectan o afectarán a su vida cotidiana, como, por ejemplo: el medio ambiente, la salud, derechos y obligaciones ciudadanas
- La regulación y oferta de talleres y/o cursos ofrecidos, previamente, a la ACUP, por monitores en calidad de trabajadores autónomos o bien empresas, debidamente autorizadas, para llevarlos a cabo en las universidades populares de los ayuntamientos o entes locales asociados.

La ACUP podrá organizar por sí misma las anteriores actividades, o bien, a través de Convenios con entidades públicas y privadas, aportando medios materiales, humanos, de logística o cualquier otro recurso de que disponga.

La enumeración de estas actividades y servicios no excluye que puedan programarse otras similares para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación Canaria de Universidades Populares (ACUP).

Artículo 3.- Domicilio

La Asociación Canaria de Universidades Populares -ACUP- tiene el domicilio social en la calle Santiago Tejera Ossabarry Nº 8, C.P. 35016 de Las Palmas de Gran Canaria.



Artículo 4.- Ámbito territorial y duración

Su ámbito territorial se corresponde, preferentemente, con el de la Comunidad Autónoma Canaria, sin que esto sea óbice para que pueda actuar en cualquier parte del mundo.

La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II.-DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 5.- Órganos directivos:

Son órganos de participación y gobierno de la Asociación: La Asamblea General y la Junta Rectora.

1) De la asamblea general:

Artículo 6.- Carácter y composición de las asambleas generales

La asamblea general es el órgano supremo de la Asociación Canaria de Universidades Populares, integrada por todos los Ayuntamientos y entes locales que ostenten la condición de socios, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Las asambleas generales deberán ser convocada al menos en sesión ordinaria, una vez al año, dentro del mes de febrero, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas del año anterior y el presupuesto del año en curso.

Las asambleas extraordinarias serán convocadas por la Presidencia de la Junta Rectora en representación de la misma, cuando así lo requieran los intereses de la Asociación o cuando lo demanden, por escrito, al menos una tercera parte de los miembros de la Asociación, aduciendo las razones, la finalidad de la convocatoria y la propuesta de Orden del Día; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los socios, la asamblea deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 7.- Convocatorias y Orden del Día

Las asambleas generales serán convocadas por la Presidencia de la Junta Rectora, haciendo expresa indicación del Orden del Día establecido por la Junta Rectora o por las Universidades Populares asociadas que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los socios, cuando así lo solicite un número no inferior a 1/3 del total.



En el Orden del Día de las sesiones ordinarias deberá incluirse necesariamente un punto que sea de “Ruegos y preguntas”.

Artículo 8.- Constitución de las asambleas generales

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los socios con derecho a voto. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes con derecho a voto.

La participación de los socios en la Asamblea se hará mediante los Delegados que designen. Esta designación se podrá hacer genéricamente para todas las Asambleas, o con carácter específico, debiendo comunicarse esta circunstancia a la Presidencia de la Junta Rectora con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de la Asamblea.

Cada socio podrá designar, para cada Asamblea, un número máximo de tres delegados, que deberán expresarse y contabilizarse como un solo voto.

Las Asambleas deberán ser convocadas con al menos 15 días naturales de antelación, en el lugar y hora que se señalará en la misma Convocatoria. En esa convocatoria se hará constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la asamblea general en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 9.- Régimen de acuerdos

Los acuerdos de la asamblea general se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos del quorum existente.

Requerirán mayoría cualificada de los asociados inscritos, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del número de miembros de la Asamblea presentes o no, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10.- Funciones de la asamblea general ordinaria.

Corresponde en todo caso a la asamblea general ordinaria, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar, si procediera, el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Rectora.
- b) Aprobar, si procediera, el presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.



- c) Elegir al/la Presidente/a de la Junta Rectora
- d) Ratificar las altas acordadas por la Junta Rectora y conocer las bajas voluntarias de los Ayuntamientos y entes locales asociados.
- e) Fijar las cuotas a abonar por los asociados que se distinguirán en función de la población que le corresponde a un determinado municipio o en función de las actividades o cursos que se realizan.
El abono de las cuotas se determinará con carácter anual, previo acuerdo con el Ayuntamiento.

Artículo 11.- Funciones de la asamblea general extraordinaria.

Corresponde a la asamblea general extraordinaria, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- b) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- c) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- d) Modificar los estatutos.
- e) Acordar la disolución de la Asociación.
- f) Designar la Comisión Liquidadora.
- g) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Rectora, en su caso.
- h) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes estatutos.
- i) Acordar las cuotas o derramas extraordinarias
- j) Cualesquiera otros asuntos que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable o que se consideren de interés y no sean competencia de la asamblea ordinaria.
- k) Controlar la actividad de la Junta Rectora y aprobar su gestión

Artículo 12.- Mesa de la Asamblea y Certificación de acuerdos

En las asambleas generales, la Presidencia y la Secretaría la ostentarán quienes lo sean en la Junta Rectora, siendo la Secretaría la encargada de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas con el visto bueno de la Presidencia.



Al terminar cada una de las sesiones de la Asamblea, se redactará el acta de la misma con los acuerdos adoptados, que tendrán carácter ejecutivo desde ese momento.

2) De la Junta Rectora

Artículo 13.- Definición de la Junta rectora

La Junta Rectora es el órgano de gobierno de la Asociación Canaria de Universidades Populares, y ostenta su representación por delegación de la Asamblea General, debiendo adaptar su gestión en todo momento de acuerdo con las disposiciones, acuerdos y directrices de la asamblea general.

Para ser miembro de la Junta Rectora se deberá ostentar la condición de socio.

La Junta Rectora elegirá a su Gerente que formará parte, con voz, pero sin voto, de la Junta de Gobierno.

Artículo 14.- Miembros de la Junta Rectora

Además del Gerente, que lo será por designación de la Junta Rectora, serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Rectora:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles y políticos.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente en materia de funcionarios y miembros del sector público
- d) Haber sido designado por alguno de los socios con derecho a voto

Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Rectora se celebrarán previa convocatoria de la Presidencia con 10 días de antelación, acompañada del orden del día y consignando lugar, fecha y hora en el caso de las sesiones ordinarias. Se reunirá por lo menos una vez por trimestre y siempre que lo estime necesario la Presidencia o lo soliciten 1/3 de sus miembros.

Cuando el Presidente lo considere oportuno, podrá convocar con carácter urgente una sesión de la Junta Rectora con al menos 24 horas de antelación, indicando el orden del día, lugar, fecha y hora. La Junta así convocada deberá pronunciarse previamente sobre el carácter urgente o no de la sesión para su válida celebración.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría de 2/3 de los miembros presentes.

Artículo 16.- Composición, duración y vacantes

La Asamblea General deberá elegir al/la Presidente/a de la Junta Rectora, quien a su vez



deberá elegir al resto de miembros que deberán ser asociados, debiendo respetar la siguiente composición:

- La Junta Rectora se compone de 12 miembros, más el Gerente con voz pero sin voto.
- Habrá dos Vicepresidentes, uno por cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Canarias
- Un/a Secretario/a
- Un/a Tesorero/a
- Siete vocales, uno correspondiente a cada una de las islas de la Comunidad Autónoma de Canarias con municipio propio y que tenga universidad popular.

La representación insular será ejercida por el vocal elegido, quien deberá coordinar y representar a las Universidades Populares de cada isla en la Junta Rectora. Unas normativas, elaboradas antes de haber transcurridos dos meses de la elección de la Junta Rectora, regirán la actuación de cada vocal respecto a la coordinación y representación insular. Dichas normativas serán propuestas para su aprobación a la Junta Rectora por los propios vocales elegidos.

Dichos cargos, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Rectora comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la asamblea general.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Rectora, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe el Presidente de la Junta, dando cuenta de las sustituciones en la primera asamblea general que se celebre.

Artículo 17.- Causas de cese como miembro de la Junta Rectora

Los miembros de la Junta Rectora podrán ser cesados o separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de asociada del Ayuntamiento o ente que lo hubiera propuesto
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) Por la comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 37 de los presentes estatutos.

La Junta Rectora dará cuenta a la asamblea general de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en el apartado de la letra g).

Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Rectora



Las facultades de la Junta Rectora se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes estatutos, autorización expresa de la asamblea general. En particular son facultades de la Junta Rectora:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las asambleas generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de los asociados el libro de Registro de Asociados.
- f) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad
- g) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la asamblea general.
- i) Contratación del gerente, personal para funciones administrativas u otras que sean precisas para la realización de actividades promovidas por la ACUP.

Artículo 19.- Funciones de la Presidencia

Serán atribuciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Elegir al resto de miembros de la Junta y a quien deba ocupar la Gerencia.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Rectora y de la asamblea general de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- e) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Ejercer la jefatura superior del personal de la Asociación.
- g) La contratación de obras, servicios y suministros cuya cuantía no exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Asociación.
- h) El resto de funciones y competencias no encomendadas a la Asamblea general.

Artículo 20.- Funciones de la Vicepresidencia

Serán facultades de la Vicepresidencia sustituir a la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue la Presidencia o la asamblea general.

Artículo 21.- Funciones de la Secretaría

Corresponderá a la Secretaria:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las asambleas generales y de la Junta Rectora.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubiere.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.



- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.

Artículo 22. Funciones de la Tesorería:

Son facultades de la Tesorería las establecidas en la legislación vigente.

Artículo 23.- Funciones de los Vocales

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Rectora.

Artículo 24. - Funciones de la Gerencia

El gerente, en la gestión ordinaria de la ACUP, ostenta la condición de delegado de la Junta Rectora. Deberá llevar a cabo las gestiones que sean precisas para la ejecución de los acuerdos tomados por la Presidencia y por la Junta Rectora.

Corresponde a la Gerencia:

- La administración ordinaria del patrimonio y de aquellos bienes que le fueran confiados para el cumplimiento de los fines de la Asociación Canaria de Universidades Populares -ACUP- (de acuerdo con las directrices que se establezcan desde su Junta Rectora o su Presidencia).
- La iniciación de actuaciones de acuerdo con los programas y directrices que se hayan aprobado.
- La proposición a la Junta de las normas que regulen el funcionamiento de actuaciones, y actividades o programas de la ACUP.
- La representación técnica de la ACUP en aquellos espacios o foros de interés para la consecución de sus objetivos estatutarios (de acuerdo con las directrices que se establezcan desde su Junta Rectora o su Presidencia).
- La iniciación de actuaciones en la búsqueda de fuentes de financiación para actividades y servicios propios de la ACUP.
- El seguimiento y apoyo técnico a las UU.PP. asociadas a la ACUP, así como el desempeño de iniciativas tendentes a promover el incremento de la Red de Universidades Populares en las Islas.
- Realizar las propuestas de autorización y disposición de gastos, así como el seguimiento de los ingresos. según las directrices que determine en cada momento la Junta.
- El control y la disposición de gastos, a través de una "Caja Fija" para el desarrollo ordinario de actuaciones, servicios, contrataciones y/o actividades de la ACUP. Debiendo acordar la cuantía de dicha Caja Fija con la Tesorería de la ACUP, así como dar cuenta a la misma sobre el gasto efectuado y las reposiciones de cantidades.
- La realización de propuestas de contratación de personal eventual para necesidades coyunturales.
- El control y supervisión de la conservación del patrimonio de la ACUP.
- Asistir a las sesiones de la Junta Rectora y asambleas con voz, pero sin voto.
- La preparación de convenios con otras Administraciones, Entidades Públicas o particulares, para la realización de actuaciones conjuntas de interés mutuo.
- La realización del seguimiento y evaluación de la ejecución de los programas



encomendados del grado de cumplimiento de los mismos, dando cuenta a los órganos superiores inmediatos.

- Elaborar junto a la Tesorería, la propuesta de anteproyecto de presupuesto de cada ejercicio.
- La redacción de la memoria anual de actividades de la ACUP.
- Las restantes que le otorguen, encomienden o deleguen los Órganos Superiores de la Asociación Canaria de Universidades Populares (ACUP).

CAPÍTULO III.- REGIMEN ELECTORAL Y CUESTION DE CONFIANZA

Artículo 25.- Elección de la Junta Rectora

Los miembros de la Junta Rectora serán los propuestos por la presidencia. Cesarán cuando cese la presidencia.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en asamblea general extraordinaria.

Artículo 26.- Junta electoral y calendario

Concluido el mandato de la Junta Rectora o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por un Presidente y un Secretario elegidos entre los Delegados de la Asambleas General que, voluntariamente, se presten para esta función, dichos representantes no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios/as formarán la citada Junta, los/as delegados/as en la asamblea de mayor y menor edad, actuando el primero como Presidente y el segundo como Secretario.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 27.- Calendario electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición del censo con la lista de los socios con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 28.- Cuestión de confianza.



La cuestión de confianza a la Junta Rectora deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los delegados presentes o representados, en Asamblea General.

Caso de prosperar, la Junta Rectora censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO IV.- DE LOS SOCIOS DE LA ACUP. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE ASOCIADA.

Artículo 29.- Ingreso en la Asociación.

Podrán ser miembros de la Asociación:

- 1º) Los Ayuntamientos o entes locales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- 2º) Los organismos autónomos, creados por aquéllos, que tengan personalidad jurídica propia y competencias en los ámbitos educativos, cultural y de Universidades Populares.

Artículo 30.- Procedimiento de admisión

La condición de socio se adquirirá, de forma provisional, a solicitud por escrito del Ayuntamiento interesado u organismo competente, dirigido a la Junta Rectora, manifestando el acuerdo del órgano competente de asociarse a la Asociación Canaria de Universidades Populares (ACUP), aceptando, plenamente, los estatutos que rigen a la misma. La Presidencia deberá entregar al ayuntamiento interesado, constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Junta Rectora, la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Junta Rectora ratificar o denegar la solicitud de asociación. Si la decisión fuera denegatoria, ésta deberá estar motivada y ser ratificada por la Asamblea General que a tal fin habrá de ser convocada.

Artículo 31.- Clases de socios:

Habrán dos clases de socios en la ACUP:

- 1.- Socios de base: que serán todos los Ayuntamientos, entes locales o organismos autónomos que hayan sido admitidos como tales.
- 2.- Socios de Honor: Instituciones públicas o privadas, personas jurídicas o físicas que, a propuesta de la Junta Rectora y a juicio de la Asamblea General, hayan colaborado o destacado de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y quienes destaquen por ayudar con medios económicos y/o materiales a la Asociación. Los Socios de Honor podrán participar en la Junta Rectora por invitación expresa del Presidente de la ACUP, con voz, pero sin voto, asimismo, participar, libremente, en las Asambleas. El Reglamento interno regulará los derechos y obligaciones de los Socios de Honor, así como su régimen de distinciones.



Artículo 32.- Derechos de los socios:

Los socios de base tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las asambleas generales, debiendo ser convocados a tal fin.
- b) Formar parte de los órganos de la Asociación.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los miembros asociados.
- d) Participar en los actos de la Asociación.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la Asociación.
- f) Consultar los libros de la Asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la Asociación.
- h) Los delegados representantes de cada socio deberán ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra el Ayuntamiento, ente local u organismo autónomo al que representen. Y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 33.- Obligaciones de los socios

Los socios de base tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas y otras aportaciones económicas que se determinen mediante acuerdo adoptado por la asamblea general.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 34.- Pérdida de la condición de socio

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del Ayuntamiento, Ente local u organismo autónomo que sea socio, manifestada por escrito a la Junta Rectora, acreditando el acuerdo del órgano competente.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo V de estos estatutos.

CAPITULO V.- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

Artículo 35.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes



o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) La disolución del socio

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el socio hubiese sido sancionada anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 36.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Son infracciones muy graves:

- 1.- Todas aquellas actuaciones dolosas o culposas que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas en el seno de los órganos de la Asociación, o cuando tengan repercusión mediática o social que las haga desmerecer
- 5.- Cualquier acción u omisión tendente a impedir la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Rectora.
- 6.- Expresar opiniones por cualquier medio y forma con la intención de perjudicar la buena imagen y el crédito de la ACUP
- 7.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la Asociación Canaria de Universidades Populares (ACUP).
- 8.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier otro socio de la ACUP en materias propias del ámbito de ésta.
- 9.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier delegado en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 10.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.

b) Se consideran infracciones graves:



- 1.- Cualquier infracción tipificada en el apartado anterior que no tenga la consideración de muy grave.
- 2.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 3.- La reiteración de una falta leve.

c) Se consideran infracciones leves:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2.- El impago de la cuota anual y cualquier otra cantidad, en el tiempo establecido, acordada en asamblea general o extraordinaria salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Rectora.
- 3.- Cualquier infracción referida en los anteriores apartados a) y b) cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.

Artículo 37.- Infracciones de los miembros de la Junta Rectora:

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Rectora.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

- 1.- No facilitar a los delegados o representantes de los socios la documentación de la Asociación que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- 2.- No facilitar el acceso de los delegados o representantes de los socios a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la Asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Rectora.
- 4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Rectora, sin causa justificada.

Artículo 38.- Sanciones



Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 36.a), serán la pérdida de la condición de socio o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 36.b), darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 36.c) se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 37 cometidas por miembros de la Junta Rectora darán lugar, en el caso de las muy graves al cese del delegado en las funciones como miembro de la Junta Rectora y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 39.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 32 h de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Rectora, nombrándose a tal efecto por ésta, el instructor y el secretario del mismo; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Rectora éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Rectora que decida la propuesta sancionadora del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Instructor y un Secretario. El Instructor designado practicará por sí las diligencias de información que considere oportunas, debiendo en todo caso dar audiencia al socio afectado, quien podrá consultar el expediente cuantas veces considere. El procedimiento disciplinario será regulado en el Reglamento interno de la ACUP.

La propuesta de sanción deberá ser votada en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 40.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los dos años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador,



con conocimiento del socio afectado.

Las sanciones prescribirán a los dos años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO VI. - LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 41.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de los Ayuntamientos, Entes locales u organismos autónomos que, siendo socios de la Asociación, dispongan de Universidad Popular y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de las asambleas generales y otro de las asambleas extraordinarias, así como de la Junta Rectora, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 42.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Rectora, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los delegados o representantes de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por la Presidencia, se pondrá a disposición del solicitante, en la propia sede de la Asociación, en el plazo máximo diez días

CAPITULO VII.- REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 43.- Patrimonio Inicial

La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de cero euros.

Artículo 44.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 45.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los socios, sean periódicas o extraordinarias
- b) Las aportaciones, subvenciones, patrocinios, donaciones a título gratuito, herencias y



- legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
 - d) Cualquier otro recurso.
 - e) Ingresos por la gestión en la facturación.

CAPÍTULO VIII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Artículo 46.- Modificación de Estatutos

Los estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría absoluta de los socios presentes o representados.

Artículo 47.- Normas de régimen interno

Los presentes estatutos deberán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.

CAPITULO IX.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 48.- Causas

La Asociación puede disolverse:

- a) Por sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 49.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la asamblea general extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.

- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.



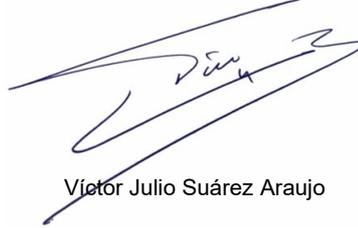
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

VISTO BUENO PRESIDENTE



Marco Antonio González Mesa

EL SECRETARIO



Víctor Julio Suárez Araujo